



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 73 b) del programa provisional*
Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales

Situación de los defensores de los derechos humanos

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sr. Michel Forst, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 66/164 y 68/181 y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/5 y 25/18.

* A/72/150.



Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Resumen

Pese a la aprobación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31, anexo) por el Consejo de Derechos Humanos, sigue existiendo una preocupante falta de rendición de cuentas por las consecuencias negativas de las actividades empresariales en los derechos humanos. Aunque los defensores de los derechos humanos buscan exponer los abusos contra los derechos humanos y contribuyen activamente a cambios sostenibles y positivos, se enfrentan a un creciente número de ataques por parte de agentes estatales y relacionados con las empresas. El Relator Especial exhorta a los Estados, las empresas y los inversores a que cumplan su obligación de respetar y proteger a los defensores de los derechos humanos y reconozcan y promuevan el interés común de todos los actores en entornos propicios, libres y abiertos que defiendan los derechos humanos y el estado de derecho. Se necesitan nuevos enfoques para abordar la situación y garantizar que se adopten y se apliquen medidas de prevención y reacción.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Metodología.....	4
III. ¿Quiénes son los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de las empresas y los derechos humanos?	5
IV. Marco normativo.....	8
V. Principales partes interesadas: obligaciones, dificultades y buenas prácticas	10
A. Estados.....	10
B. Empresas	16
C. Inversores	20
VI. Conclusiones y recomendaciones.....	23
A. Conclusiones	23
B. Recomendaciones	24

I. Introducción

1. El trabajo de los defensores de los derechos humanos en el ámbito de las empresas y los derechos humanos es esencial para proteger la tierra y el medio ambiente, asegurar unas condiciones de trabajo justas y seguras, luchar contra la corrupción, respetar las culturas y los derechos indígenas y lograr el desarrollo sostenible.

2. La labor de los defensores de los derechos humanos también es esencial para proteger el derecho a la libertad de expresión y asociación, fomentar la igualdad de género y la diversidad y defender el estado de derecho, que son indispensables para crear un entorno que propicie unas condiciones óptimas de trabajo tanto para las empresas como para la sociedad civil.

3. Sin embargo, la defensa y la promoción de los derechos humanos en el contexto de las empresas es un trabajo peligroso e incluso mortal. Por defender los derechos humanos por encima de los beneficios, los privilegios y los prejuicios, personas ordinarias, comunidades, trabajadores y sindicalistas sufren estigmatización, criminalización, ataques físicos y a veces son víctimas de asesinato. En muchas situaciones se está privando a estas personas valientes de sus derechos más fundamentales por el mero hecho de oponerse a intereses poderosos. Al Relator Especial le preocupa profundamente que estos defensores estén sufriendo ataques por parte de agentes empresariales que los subyugan y silencian, lo que ejerce un efecto paralizador en su labor. Esta preocupante tendencia se ve agravada por la inacción del Estado en respuesta a estos ataques. Lo anterior se aplica tanto a los Estados en cuyo territorio se producen los ataques como a los Estados de origen de las entidades empresariales implicadas en los ataques.

4. En su informe a la Asamblea General de 2015 (A/70/217), el Relator Especial definió a los defensores que trabajan en el ámbito de las empresas y los derechos humanos como uno de los grupos más vulnerables de defensores y destacó que los intereses empresariales a menudo son una de las principales dificultades a las que se enfrentan sobre el terreno. En su anterior informe, en el que se centró en la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales (A/71/281), el Relator señaló con preocupación la complicidad de las empresas y los agentes empresariales en varias violaciones de los derechos humanos contra defensores y comunidades que trabajan para proteger los derechos y las libertades fundamentales.

5. Solo en 2015 y 2016 se documentaron 450 ataques en todo el mundo. De ellos, el 25% estaban relacionados con empresas domiciliadas en tres países únicamente: Canadá, China y los Estados Unidos de América. Esta cifra alarmantemente elevada es solo la punta del iceberg¹. Es probable que el número real de ataques sea considerablemente mayor por varias razones, entre ellas que, por miedo a represalias, un creciente número de defensores se abstienen de denunciar los ataques. A medida que un mayor número de empresas, en particular aquellas que invaden las tierras de los pueblos indígenas u otros grupos que no han aceptado sus actividades, están expandiendo dichas actividades a zonas remotas e inaccesibles, las comunidades y las personas afectadas habitualmente se encuentran con que tienen pocas posibilidades de llamar la atención sobre las amenazas a las que se enfrentan por oponerse a estas actividades. Quizá lo más significativo es que la complejidad de las estructuras empresariales en la economía globalizada ha creado una serie de capas y barreras de acceso a la información sobre las empresas y sus cadenas de suministro, dificultando la revelación de los vínculos o conexiones operativas entre las empresas y los ataques. Los ataques se producen en un contexto

¹ Escrito del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos para el presente informe (junio de 2017).

en el que las empresas ya tienen una influencia considerable sobre los Estados y velan por que las normativas, políticas y acuerdos de inversión se enmarquen de tal forma que promuevan su rentabilidad, a menudo en detrimento de los derechos humanos. Simultáneamente existe una tendencia creciente entre los Estados a adoptar legislación que restringe las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

6. En su informe temático al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial señaló con aprensión que esta legislación estaba vigente en 90 Estados y que un número aún mayor había adoptado medidas para restringir las libertades de expresión, opinión y reunión y asociación pacíficas (A/HRC/31/55, párr. 28). En julio de 2017, el número de Estados en los que se habían adoptado medidas para restringir las actividades de la sociedad civil alcanzó el récord de 106, más de la mitad del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas². Esta combinación —el favorecimiento excesivo de los intereses empresariales y las crecientes campañas de represión contra la sociedad civil— erosiona la estabilidad social, política y económica y tiene un efecto de amplio alcance no solo para los defensores, sino también para las empresas y su capacidad de invertir³.

II. Metodología

7. El Relator Especial consultó a defensores, Gobiernos, empresas, inversores, organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos para recabar su opinión sobre las distintas dimensiones de la cuestión de los defensores que trabajan en el ámbito de las empresas y los derechos humanos. Un cuestionario distribuido entre una amplia variedad de partes interesadas generó un gran número de respuestas. Se organizaron dos consultas con defensores en Ginebra (17 de mayo de 2017) y Bruselas (23 de junio de 2017), seguidas por una reunión de expertos, celebrada en Ginebra (4 de julio de 2017). En Washington D. C., el Relator se reunió con representantes de grandes bancos internacionales de desarrollo y la sociedad civil que lucha contra las violaciones asociadas a las actividades de estas instituciones.

8. El Relator Especial también ha hablado directamente con empresas y sus Estados de “origen” y “receptores” sobre las supuestas amenazas a defensores de los derechos humanos, a través de una serie de comunicaciones. Tuvo la oportunidad de dialogar con autoridades durante algunas de sus visitas de trabajo a Australia, el Canadá, Honduras y México.

9. El Relator Especial expresa su agradecimiento a los numerosos defensores de los derechos humanos que han asumido riesgos extraordinarios para compartir sus testimonios durante la preparación del presente informe. Asimismo, agradece a los Estados, las empresas, los inversores y las instituciones nacionales de derechos humanos sus aportaciones y la asistencia y el apoyo fundamental prestados por el Centro de Derechos Humanos Aplicados de la Universidad de York.

10. Durante los últimos diez años, el titular del mandato de Relator Especial ha enviado 3.918 comunicaciones, de las cuales aproximadamente 105 (2,7%) directamente a defensores afectados que trabajan en el contexto de las empresas. Entre los supuestos autores había agentes estatales (policía y otros) y no estatales (empresas transnacionales, empresas de seguridad privada, grupos de la delincuencia organizada). La mayoría de las comunicaciones (más de 51) se enviaron a Gobiernos o empresas que están constituidas o desarrollan actividades en

² Véase CIVICUS, State of Civil Society Watch Report, junio de 2017.

³ Foro Económico Mundial, The Global Risks Report 2017, pág. 29.

América, alrededor de 24 a partes en Asia, 8 a Europa y Asia Central, 6 a África y 4 a Oriente Medio y Norte de África. Las actividades llevadas a cabo por los defensores tuvieron lugar principalmente en el sector de la energía eléctrica y otros sectores energéticos y, en los casos relacionados con industrias extractivas u otras industrias que desarrollan actividades dentro de comunidades, a menudo se vieron afectadas comunidades enteras de varios cientos a 20.000 personas. Alrededor del 28% de los defensores afectados eran mujeres y la mayoría de las violaciones consistieron en asesinatos y tentativas de asesinato, seguidas por acoso judicial, intimidaciones y amenazas.

11. El Relator Especial tiene intención de aumentar el número de comunicaciones dirigidas a empresas en los próximos meses.

III. ¿Quiénes son los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de las empresas y los derechos humanos?

12. El término “defensor de los derechos humanos” se refiere a personas o grupos que, en calidad personal o profesional y de manera pacífica, luchan por proteger y promover los derechos humanos⁴. Los defensores se identifican sobre todo por lo que hacen y se caracterizan por las acciones que emprenden para proteger los derechos humanos. Su derecho a ejercer derechos y libertades fundamentales como el derecho de reunión y asociación pacíficas, el derecho a participar en los asuntos públicos y la libertad de expresión y opinión está firmemente arraigado en el sistema internacional de derechos humanos.

13. El Relator Especial adopta una definición amplia e inclusiva de los defensores que trabajan en el ámbito de las empresas y los derechos humanos, incluidas las comunidades y personas afectadas, los miembros de los medios de comunicación, los abogados, los jueces y los académicos. Los defensores que trabajan en el ámbito de las empresas y los derechos humanos también pueden ser funcionarios públicos y gubernamentales o miembros del sector privado, incluidos trabajadores de empresas como sindicalistas y denunciadores de irregularidades. Los defensores de los derechos humanos a menudo son personas comunes que viven en zonas remotas y que quizá no sean conscientes de que están actuando como defensores de los derechos humanos (A/71/281, párr. 8). Lo que tienen en común los miembros de este grupo amplio y diverso es el ejercicio de actividades pacíficas para hacer frente a las consecuencias negativas en los derechos humanos relacionadas con las empresas y solicitar reparación.

14. Los defensores de los derechos humanos desempeñan un papel fundamental en el fomento del respeto de los derechos humanos por parte de las empresas. A través de su trabajo pueden ayudar a poner en conocimiento de los Estados y las empresas consecuencias empresariales negativas en los derechos humanos, corregir incongruencias en los marcos normativos y jurídicos nacionales que pueden contribuir a estas consecuencias y apoyar a las comunidades y personas afectadas a la hora de solicitar reparación cuando se han producido consecuencias negativas en los derechos humanos.

⁴ Véase la resolución 53/144 de la Asamblea General sobre la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

15. Pese a su importante labor, los defensores sufren cada vez más ataques de Estados y empresas. Estos ataques han tenido lugar en todos los sectores y en todas las regiones. Sobre la base de los 450 casos documentados por el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos en 2015 y 2016⁵, la forma más común de ataque es la criminalización, seguida por el asesinato, la intimidación y las amenazas⁶. Más del 52% de los ataques documentados se produjeron en América Latina: Guatemala (10%), Colombia (10%), México (9%), Brasil (9%), Perú (8%) y Honduras (6%)⁷.

16. Las empresas pertenecientes a sectores consumidores de tierras, como la minería, el agronegocio, el petróleo, el gas y el carbón y la construcción de presas, siguen siendo las más peligrosas para los defensores (véase A/71/281). Sin embargo, los defensores que trabajan para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos en otros sectores, como las finanzas, la tecnología de la información y las comunicaciones y la confección de prendas de vestir, no son inmunes a las amenazas y represalias. Se han denunciado ataques en todos los sectores y regiones, y el Relator Especial sigue recibiendo acusaciones creíbles de numerosos ataques contra defensores que han intentado hacer frente a violaciones de los derechos humanos relacionadas con la fiscalidad y la corrupción.

17. El Relator Especial quedó consternado por el elevado número de ataques y amenazas a los que se enfrentan los defensores sobre el terreno. El acoso judicial y la criminalización están entre las formas más comunes de ataques para silenciar la oposición a proyectos empresariales. Numerosos testimonios revelaron la complicidad de los Estados, que tendían a juzgar las causas incoadas por empresas contra defensores de los derechos humanos mientras ignoraban los casos denunciados por defensores contra empresas, poniendo de relieve el desequilibrio de poder económico y político entre actores empresariales y comunidades afectadas cuyos miembros a menudo tienen dificultades para invertir recursos, tiempo y energía en juicios injustos.

18. Los asesinatos y los ataques físicos afectan de manera desproporcionada a quienes se dedican a la defensa y la promoción de los derechos ambientales⁸. Según el informe más reciente de Global Witness, al menos 200 defensores de los derechos ambientales y territoriales fueron asesinados en 2016⁹. Las empresas supuestamente han estado utilizando fuerzas estatales, grupos de seguridad privados o la delincuencia organizada para defender emplazamientos de interés económico y atacar a defensores de los derechos humanos. El Relator Especial está extremadamente preocupado por la creciente tendencia en todo el mundo a la doble funcionalidad de las fuerzas públicas. Los memorandos de entendimiento entre empresas y fuerzas policiales a menudo contribuyen a difuminar los límites entre la seguridad pública y privada, una situación en la que la policía se convierte en el valor de los intereses privados y no protege a las comunidades locales. Una de las restricciones específicas a las que se enfrentan los defensores que trabajan en la esfera de las empresas es la inmensa desproporcionalidad entre los recursos jurídicos, logísticos, defensivos y financieros de que disponen frente a los de las empresas. Los defensores también son víctimas de una política de “divide y vencerás”, conforme a la cual las empresas utilizan métodos coercitivos que ponen a los trabajadores unos contra otros creando tensiones dentro de la fuerza de trabajo y ponen a las comunidades locales, los grupos y los sindicalistas en contra de los

⁵ Escrito del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos para el presente informe (junio de 2017).

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*

⁸ Global Witness, *Defenders of the Earth: Global killings and environmental defenders in 2016*.

⁹ *Ibid.*

propios defensores que están defendiendo sus derechos. Las empresas lo consiguen ofreciendo, entre otras cosas, incentivos financieros y otros incentivos económicos y promesas de seguridad en el empleo y bienestar económico y afirmando que los defensores quieren privarles de ello. A largo plazo, estas estrategias provocan un deterioro gradual del tejido social de comunidades enteras.

19. Las defensoras de los derechos humanos corren riesgo especialmente cuando lideran la oposición a empresas y denuncian abusos contra los derechos humanos. Están en el punto de mira tanto por ser parte de los defensores de los derechos humanos como por ser mujeres. Las defensoras de los derechos humanos a menudo están en la primera línea de las batallas por los derechos humanos, en parte porque se ven directamente afectadas por violaciones de los derechos humanos y porque cuestionan el poder de las empresas y el patriarcado profundamente arraigado. En un informe reciente sobre las mujeres que hacen frente a las industrias extractivas, la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo puso de relieve las amenazas, los riesgos y la violencia, incluida criminalización, estigmatización, abusos sexuales, intimidación, campañas de desprestigio y represalias, a los que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos como consecuencia de su compromiso con los derechos humanos y su identidad de género¹⁰. Las amenazas que sufren las mujeres a menudo se extienden a sus familias. Las empresas interfieren en el bienestar y los medios de vida de las familias de las defensoras de los derechos humanos y los miembros de sus comunidades y vecindarios y explotan los papeles tradicionales de género en las comunidades mediante la intimidación —a menudo sobornando y enviando principalmente a trabajadores varones a los hogares de sus compañeras— y limitando su participación pública en la defensa de los derechos humanos.

20. Los defensores de los derechos humanos procedentes de comunidades indígenas y zonas rurales y aisladas también son objetivo de ataques cuando han documentado abusos por parte de empresas u otra empresa en las correspondientes cadenas de suministro, incluidos proveedores, fabricantes y minoristas. En muchos casos, su labor de defensa es consecuencia directa de ataques contra sus propios medios de vida. Debido al aislamiento geográfico o la falta de capital político y económico o a su pertenencia a grupos que han sufrido marginación social, estos defensores pueden ser más vulnerables a amenazas y ataques. Los autores también desarrollan una serie de acciones que a menudo buscan desarticular esfuerzos colectivos mediante estrategias de “divide y vencerás”, que pueden resultar especialmente difíciles para los defensores indígenas, que quizá no dominen la lengua estatal oficial del país en el que viven y, en algunos casos, puede que ni siquiera estén en posesión de documentos de identidad. Esto crea capas adicionales de opresión que dificultan a los defensores indígenas la articulación de sus derechos, porque no tienen una condición jurídica adecuada en sus países. Otros testimonios de defensores y organizaciones de la sociedad civil ponen de relieve las crecientes tensiones entre las comunidades locales y los trabajadores de las empresas que acusan a los defensores de los derechos humanos de ser una amenaza para la protección de su trabajo.

¹⁰ Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, “Women human rights defenders confronting extractive industries”. Disponible en www.awid.org/publications/women-human-rights-defenders-confronting-extractive-industries.

21. El estudio ampliado de los casos que se han presentado al titular del mandato de Relator Especial dan muestra de que existe una profunda crisis ligada a la imposición de modelos de desarrollo que parecen favorecer los beneficios a corto plazo y la comercialización por encima de las necesidades y aspiraciones de las poblaciones locales. Los conflictos en torno a los derechos laborales, el acaparamiento de tierras y la explotación de los recursos naturales están abocados a agravarse si no se reevalúan los modelos económicos y de desarrollo que privan a comunidades enteras de sus derechos fundamentales. Los defensores, enfrentados al modelo dominante de desarrollo, sufren una presión cada vez mayor por denunciar abusos empresariales y proponer modelos económicos y de desarrollo alternativos; esta presión con frecuencia adopta la forma de discursos que los presentan como “antidesarrollo”. Estos discursos, difundidos por todos los medios de comunicación y redes sociales propiedad del Estado, a menudo revelan la falta de entendimiento del papel positivo que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la salvaguardia de los valores democráticos y la estabilidad.

22. Los Gobiernos y las empresas podrían evitar muchas de las amenazas y ataques contra los defensores si hiciesen más por reconocer la legitimidad y utilidad de la libre expresión y la disensión y garantizar la participación significativa de las partes interesadas de la sociedad civil en las decisiones relacionadas con las empresas que les afectan.

23. Este análisis es especialmente válido para los defensores territoriales y ambientales, donde las raíces del conflicto se encuentran con frecuencia en la exclusión de comunidades potencialmente afectadas de las decisiones relativas a sus tierras y recursos naturales. Solo garantizando el derecho de estas comunidades a dar o retirar su consentimiento libre, previo y con conocimiento de causa, como prevén los acuerdos internacionales, pueden evitarse estos orígenes de conflicto. Por desgracia, las consultas sobre proyectos empresariales a menudo se celebran únicamente cuando ya se han tomado las decisiones y se utilizan simplemente para escenificar una “aprobación”. Además, a veces se utiliza documentación falsa para despojar ilegalmente a los defensores de sus tierras, lo que facilita su venta a las empresas.

IV. Marco normativo

24. La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos se dirige no solo a los Estados y los defensores de los derechos humanos, sino a todas “las personas, los grupos y las instituciones”. En el artículo 10 de la Declaración se afirma claramente que “nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Por lo tanto, los agentes no estatales, como las empresas, se incluyen en su ámbito de aplicación, que establece la responsabilidad de promover y respetar los derechos de los defensores.

25. Es bien sabido que las empresas pueden tener una repercusión considerable en el disfrute de los derechos humanos, y el comercio y la inversión mundiales pueden servir como importante vehículo para el crecimiento económico, que, si no se sesga para favorecer a unos pocos, puede proporcionar medios financieros para la realización de los derechos humanos. Las empresas pueden vulnerar y vulneran los derechos humanos en los casos en que, de forma deliberada o involuntaria, no han prestado atención a los riesgos reales o potenciales que pueden entrañar sus actividades para los derechos humanos.

26. Reconociendo estos riesgos, y en un esfuerzo por reducir la brecha regulatoria entre la influencia empresarial y la rendición de cuentas de las empresas, el Consejo de Derechos Humanos aprobó los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31, anexo) en junio de 2011.

27. Los Principios Rectores se basan en tres pilares distintos pero que se refuerzan mutuamente: el deber de los Estados de proteger a sus ciudadanos de los abusos contra los derechos humanos cometidos por terceros, la responsabilidad independiente de las empresas de respetar los derechos humanos, y la necesidad de mayor acceso de las víctimas de abusos empresariales a reparación efectiva. Los Principios se aplican “a todos los Estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura” (*ibid.*, Principios Rectores).

28. En los Principios Rectores se reconoce el importante papel que desempeñan los defensores como guardianes, promotores y facilitadores y los mayores riesgos que pueden correr como consecuencia. El Principio 18 aclara que las empresas deben consultar a los defensores de los derechos humanos como importante recurso experto, y el comentario del Principio 26¹¹ especifica que los Estados deben velar por que no se obstruyan las actividades legítimas de los defensores.

29. Las organizaciones internacionales, los Gobiernos y las empresas se han basado ampliamente en los Principios Rectores para establecer sus normas y orientaciones conexas. Se incorporaron en la revisión de 2011 de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales y se reflejaron en las revisiones de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo, que sirve de referencia internacional fundamental para garantizar el respeto de los derechos laborales en todas las operaciones de las empresas transnacionales. Varios países han aprobado legislación que exige a las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción que detecten y eviten las violaciones de los derechos humanos. Asimismo, varios Estados han emitido planes de acción nacionales o se han comprometido a hacerlo, con el fin de dar efecto práctico a los Principios Rectores¹².

30. Aunque el Relator Especial se siente alentado por estas iniciativas, la realidad sobre el terreno presenta un panorama problemático. Los defensores trabajan en entornos cada vez más hostiles y son objeto de un creciente número de ataques, a menudo perpetrados o condonados por agentes estatales y empresas autorizadas. Es especialmente preocupante que, de las iniciativas con las que se ha encontrado el Relator, la mayoría, si no todas, no buscan sistemáticamente abordar la situación de los defensores o la forma de garantizar su protección.

31. Reconociendo esta brecha, las iniciativas recientes han procurado abordar la situación de los defensores que trabajan en el ámbito de las empresas y los derechos humanos. Las organizaciones de la sociedad civil han destacado tendencias y dificultades a las que se enfrentan sobre el terreno. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, en consulta con el Relator Especial, se ha embarcado recientemente en un proyecto para elaborar directrices para las empresas sobre la mejora del respeto de los defensores de los derechos humanos.

¹¹ Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, “Comentario acerca de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos” (2011). Disponible en <http://www.ohchr.org/sp/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx>

¹² Las observaciones del Relator Especial sobre los planes de acción nacionales se detallan en la adición a un informe ampliado suplementario sobre el tema.

32. A nivel internacional, las negociaciones en curso de un tratado jurídicamente vinculante sobre la conducta estatal y empresarial con respecto a los derechos humanos pueden servir para subsanar algunas lagunas en la consideración de los defensores en las respuestas de la política nacional y mundial a los Principios Rectores. El Relator Especial acoge favorablemente la iniciativa y considera esencial que los defensores participen en este proceso. Exhorta a los Estados a que faciliten su participación en los períodos de sesiones del grupo de trabajo de composición abierta y a considerar la posibilidad de incluir en particular a defensores en sus delegaciones. Invita al grupo de trabajo de composición abierta a celebrar un período de sesiones específico sobre el papel de los defensores de los derechos humanos y la mejor forma de garantizar su protección dentro del marco del tratado vinculante.

V. Principales partes interesadas: obligaciones, dificultades y buenas prácticas

A. Estados

Creación de un entorno propicio

33. Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos, entre otras cosas contra abusos cometidos por empresas y otros terceros (A/HRC/17/31, Principio Rector 1). En cumplimiento de esta obligación, los Estados deben hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas (*ibid.*, Principio Rector 3 a)). Para ello, los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción que respeten los derechos humanos (*ibid.*, Principio Rector 2). La obligación de proteger de los Estados, como señaló el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no termina en las fronteras nacionales¹³. En consecuencia, los Estados deben regular y vigilar a las empresas más allá de sus fronteras nacionales para proteger a las personas y comunidades de las consecuencias negativas de sus actividades¹⁴.

34. La obligación de los Estados de proteger frente a abusos contra los derechos humanos implica velar por que los defensores no sean objeto de ataques perpetrados por agentes estatales o terceros por sus actividades. El respeto y el apoyo de la labor de los defensores son esenciales para cumplir la obligación de proteger y enunciar claramente que se espera de las empresas —en el país y en otros lugares— que respeten los derechos humanos. El cumplimiento de esta obligación exige que los Estados fomenten un entorno que apoye los derechos humanos que resultan fundamentales para las actividades y la seguridad de los defensores, incluida la libertad de reunión y asociación pacíficas y la libertad de opinión y expresión, y su derecho de protesta, acceso a la financiación y desarrollo y debate de nuevas ideas sobre derechos humanos, así como su derecho a ser protegidos y a reparación efectiva¹⁵. Un elemento clave del entorno propicio para los defensores es la existencia de leyes y disposiciones a todos los niveles que reflejen estos derechos, que protejan, apoyen y empoderen a los defensores, y que cumplan el derecho y las normas internacionales de derechos humanos (A/HRC/25/55, párr. 62).

¹³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados partes con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, “Comentario acerca de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos” (2011), p. 5.

35. El Relator Especial sigue constatando, por todo el mundo, la inexistencia o deficiencia de los marcos regulatorios. Ha seguido planteando preocupaciones sobre leyes nacionales que están lejos de cumplir las normas internacionales de derechos humanos, entre ellas leyes que regulan el registro, funcionamiento y financiación de asociaciones; legislación sobre difamación y blasfemia que coarta la libertad de expresión y opinión; leyes de trabajo y empleo que restringen las actividades de los sindicatos y el disfrute de otros derechos fundamentales en el trabajo; restricciones de acceso a información de interés público; leyes relativas a Internet y otros servicios de tecnología de la información y las comunicaciones; leyes sobre moral pública; y legislación contra el terrorismo y sobre seguridad nacional.

36. Varios Estados han aprobado leyes que hacen frente al impacto en los derechos humanos de las empresas domiciliadas en su territorio o bajo su jurisdicción. Estas leyes abarcan o bien todo el espectro de derechos humanos, como la Ley sobre la Obligación de Proteger en Francia¹⁶ y la Ley Mundial Magnitsky de Rendición de Cuentas en Materia de Derechos Humanos¹⁷ y la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección del Consumidor¹⁸ en los Estados Unidos, o bien solo una parte, como la Ley contra la Esclavitud Moderna de 2015 en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹⁹.

37. El Relator Especial se siente alentado por la aprobación de leyes que establecen la diligencia debida en materia de derechos humanos como requisito legal para las empresas y considera que es probable que estas sean más eficaces a la hora de abordar la conducta empresarial que los sistemas de información voluntaria. Sin embargo, mientras puedan utilizarse otras leyes, políticas o acuerdos para obstaculizar la labor de los defensores, como las leyes que facilitan las demandas estratégicas contra la participación pública, la legislación que busca regular el impacto de las empresas en los derechos humanos no podrá cumplir su propósito declarado.

38. Para evaluar las posibilidades realistas que tienen los defensores de hacer frente a los abusos empresariales contra los derechos humanos, un punto de partida es la cuestión del acceso a la información, un asunto que se ha vuelto sumamente polémico, con puntos de vista contradictorios sobre el alcance de la obligación de los Estados y la responsabilidad de las empresas de proporcionar información sobre sus operaciones y relaciones empresariales. El Relator Especial considera que la eficacia a la hora de hacer frente a los abusos contra los derechos humanos cometidos por las empresas o vinculados a ellas depende del acceso a la información. Está profundamente preocupado por las numerosas apelaciones de defensores que indican que la obtención de información que resulta esencial para revelar vínculos directos o conexiones operativas entre empresas y violaciones sigue suponiendo una gran dificultad y que las empresas intentan bloquear el acceso público a la información alegando que les obligaría a divulgar secretos comerciales. Al Relator Especial le preocupa que la ausencia de legislación que obligue a las empresas a divulgar públicamente los orígenes de los productos importados haga muy difícil, si no imposible, hacer frente a los abusos contra los derechos humanos que se producen a distintos niveles de la cadena de suministro. Actualmente, dentro de la Unión Europea no se facilita en general a la ciudadanía la información relativa a las partes comerciales que se revela, tampoco en respuesta a solicitudes específicas de defensores en casos en los que existen razones fundadas para sospechar de abusos contra derechos de los trabajadores.

¹⁶ Francia, Loi n° 2017-399 du 27 mars 2017 relative au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre.

¹⁷ Estados Unidos, Global Magnitsky Human Rights Accountability Act (2016).

¹⁸ Estados Unidos, Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act (2010).

¹⁹ Reino Unido, Modern Slavery Act 2015.

39. Los Estados tienen la obligación positiva de facilitar un nivel máximo de acceso público a la información, en particular cuando esta información es necesaria para desvelar violaciones de los derechos humanos. Aunque en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que pueden existir motivos legítimos para que los Estados limiten la libertad de expresión²⁰, el Comité de Derechos Humanos ha hecho hincapié en que las limitaciones de acceso público a la información deben aplicarse de manera que no pongan en peligro el propio derecho²¹. Debe presumirse que algunas cuestiones son de interés público, incluidas las violaciones de los derechos humanos y la corrupción (A/70/361, párr. 10).

40. Para que las decisiones de los Estados sean legítimas, deben tomarse mediante procesos democráticos en los que estén bien representados los intereses de la ciudadanía. La consulta con los defensores es esencial. Sin embargo, la falta de cumplimiento adecuado de la obligación de consulta del Estado es uno de los problemas que se denuncian con mayor frecuencia, en particular en casos de decisiones relativas al comercio o las finanzas, como las negociaciones de tratados de inversión o acuerdos lucrativos sellados con empresas que es probable que tengan consecuencias de amplio alcance en los derechos humanos. La exclusión de los defensores de estas consultas no solo denota un grave déficit de legitimidad democrática, sino que no aprecia los valiosos conocimientos que aportan a la mesa de negociación, en concreto el entendimiento de los derechos humanos y cómo pueden las decisiones menoscabar el cumplimiento de las obligaciones pertinentes del Estado.

Proteger a los defensores

41. El impulso protector de los Principios Rectores se basa en que los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos contra los derechos humanos. La obligación de proteger del Estado también se refleja en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

42. El Relator Especial sigue recibiendo acusaciones creíbles de que agentes estatales y no estatales, entre ellos empresas y fuerzas de seguridad privada asociadas, están implicados en la estigmatización de defensores y en su acoso judicial y otras formas de acoso. Esta estigmatización hace a los defensores más vulnerables a los ataques, no solo por parte de agentes estatales, sino también de empresas y agentes asociados. Los Estados deben reconocer públicamente la importancia de la labor de los defensores y comunicar claramente a la comunidad empresarial que no se tolerarán ataques contra ellos. El Relator Especial observa con reconocimiento que, en el Canadá, las directrices nacionales sobre los defensores de los derechos humanos recientemente aprobadas reconocen que las empresas canadienses tienen un importante papel que desempeñar con respecto a los defensores de los derechos humanos en el país y en el extranjero²².

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19 3).

²¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011) sobre las libertades de opinión y expresión, párr. 21.

²² Canadá, "Voices at risk: guidelines on supporting human rights defenders". Disponible en http://international.gc.ca/world-monde/issues_developpement-enjeux_developpement/human_rights-droits_homme/rights_defenders_guide_defenseurs_droits.aspx?lang=eng.

43. En muchos casos, un creciente número de defensores que han tratado de hacer frente a violaciones de los derechos laborales, corrupción, falta de transparencia y otros problemas relacionados con las empresas y los derechos humanos han sido acusados y encarcelados por una serie de delitos, entre ellos “propaganda engañosa”, “quebrantamiento de la seguridad del Estado” y “desorden público”. Del mismo modo, un creciente número de empresas están interponiendo demandas contra defensores en represalia, normalmente bajo la apariencia de demandas estratégicas contra la participación pública. Este acoso afecta sustancialmente a nivel psicológico y financiero a los defensores y tiene un efecto paralizador, que en última instancia mina su capacidad y voluntad de sacar a la luz abusos contra los derechos humanos. Además, a menudo se deniega a los defensores el acceso a asistencia jurídica pública cuando se tienen que defender en litigios largos y costosos.

44. El acoso judicial contra defensores es facilitado por mecanismos judiciales estatales tanto en el Estado de origen como en el Estado receptor y, por lo tanto, se produce con la complicidad o la indiferencia estatal. El Comité de Derechos Humanos, en su observación general núm. 34 (2011) sobre las libertades de opinión y expresión, pidió a los Estados que sean proactivos en el establecimiento de “medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión” y destacó que las restricciones de la libertad de expresión y opinión nunca pueden invocarse como justificación para silenciar a los defensores de los principios democráticos y los derechos humanos²³.

45. También siguen denunciándose en todo el mundo deficiencias sistemáticas en la garantía de la protección de los defensores que trabajan en el ámbito de las empresas y los derechos humanos. Los sistemas de protección estatal mal diseñados o insuficientemente aplicados, o la total ausencia de mecanismos de protección, han provocado una situación alarmante en la que numerosos defensores se encuentran sin ninguna protección. Muchas denuncias contienen descripciones de la magnitud de los ataques de los que son víctimas los defensores cuando buscan acceso a mecanismos de reclamación o apoyan investigaciones realizadas por estos mecanismos, incluidos los asociados a instituciones financieras internacionales.

46. Lamentablemente, la conquista empresarial de las autoridades estatales parece agravar la inadecuada protección de los defensores en muchas partes del mundo. La conquista empresarial ha hecho que se utilicen fuerzas estatales, como la gendarmería, para “defender” lugares de importancia económica frente a protestas, movilizadas normalmente por el Estado para cumplir la promesa de ganancias económicas derivadas de inversiones. Es necesario investigar más para evaluar los factores que influyen en la eficacia de los mecanismos nacionales de protección y analizar cómo pueden trabajar los defensores con los Estados para desarrollar estos mecanismos, en particular en contextos en los que las entidades empresariales son los principales autores de los abusos. Las leyes y las políticas destinadas al reconocimiento y la protección de los defensores deben contener disposiciones específicas para proteger a los defensores que cuestionan a las empresas. Los Estados deben trabajar con los defensores para definir medidas protectoras que puedan tener una repercusión específica en las empresas.

²³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, párr. 23.

Garantizar el acceso a reparación efectiva

47. La garantía del acceso de las víctimas a reparación efectiva es una parte central de la obligación de proteger de los Estados (A/HRC/17/31, anexo, Principios Rectores 25-31). Los defensores que buscan obtener reparación siguen encontrándose con múltiples problemas, entre ellos regímenes jurídicos fragmentarios, mal diseñados o incompletos; falta de innovación en el ámbito jurídico; desconocimiento del alcance y el funcionamiento de los regímenes; complejidades estructurales en el seno de las empresas; problemas a la hora de acceder a una financiación adecuada para reclamaciones de derecho privado; y falta de medidas de cumplimiento (A/HRC/32/19, párr. 4); así como la influencia significativa que al parecer ejercen las empresas en los procesos judiciales.

48. Se ha expuesto una preocupación particular al Relator Especial con respecto a los puntos de contactos nacionales de los Estados que se adhieren a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. En este sentido, un número considerable de puntos de contacto nacionales no están operativos y, cuando existen, no han podido proporcionar reparación a las víctimas o garantizar su seguridad durante todo el proceso. El problema se agrava con la falta de comprensión por parte de los puntos de contacto nacionales de las Líneas Directrices y las empresas y los derechos humanos en general. La ausencia de directrices claras sobre cómo garantizar la seguridad de potenciales demandantes también ha expuesto a los defensores a un riesgo significativo. El Relator invita a los Estados adherentes a examinar la eficacia de sus puntos de contacto nacionales, en estrecha consulta con los defensores. Seguirá supervisando los avances en este sentido y espera con interés las próximas revisiones por pares de varios puntos de contacto nacionales.

49. Los problemas a la hora de buscar reparación efectiva se agravan en los casos transfronterizos, una situación que es sumamente preocupante teniendo en cuenta que las vías extraterritoriales a menudo son la única opción para los defensores que buscan reparación por abusos empresariales contra los derechos humanos, dado que numerosos regímenes jurídicos internos están orientados a las actividades empresariales y sus efectos en su territorio (A/HRC/32/19, párr. 5). Los procedimientos judiciales extraterritoriales contra empresas son largos, costosos y se encuentran con obstáculos, incluidas restricciones comunes por parte de los tribunales de los países en los que tienen su sede las empresas llevadas a juicio. En conjunto, estos problemas han dado lugar a una situación en la que los defensores raras veces tienen acceso a mecanismos de reparación eficaz o, cuando lo tienen, la rendición de cuentas y la reparación son evasivas.

50. Para que los Estados garanticen una reparación efectiva, el primer paso es investigar de manera inmediata e imparcial los ataques contra defensores. Este aspecto parece cuestionarse en gran medida o ignorarse en extremo. Las estrechas relaciones entre empresas privadas y la delincuencia organizada y el hecho de que las actividades empresariales, en particular en los sectores de la minería, el agronegocio, la tala, la extracción de petróleo y gas y el transporte, a menudo tengan lugar en zonas afectadas por conflictos plantean dificultades a la investigación eficaz de los asesinatos de defensores y el castigo de los autores.

51. La lucha contra la impunidad implica realizar investigaciones serias, independientes y transparentes para identificar y procesar a los autores y garantizar que se ofrezcan reparaciones adecuadas. Aunque la responsabilidad principal de investigar los ataques contra defensores recae en el Estado en el que se perpetraron, los Estados de origen de las empresas también tienen un importante papel que desempeñar, en particular cuando el Estado receptor no puede o no quiere investigar los ataques. Cuando los ataques contra defensores se han cometido en Estados receptores, los Estados de origen deben utilizar todas las vías posibles para abogar por una investigación independiente, imparcial y transparente y deben proporcionar apoyo financiero y técnico a la investigación.

52. Muchos defensores también señalan el elevado grado de impunidad de los autores y la reticencia de los Estados a investigar los ataques, y mucho más a sancionar a los agentes que los han cometido. La ausencia de medidas, mediante castigos o sanciones, demuestra un grave desprecio por la labor y la seguridad de los defensores y los derechos humanos en general. Con demasiada frecuencia, los Estados se dan prisa en castigar a los defensores por revelar abusos empresariales, pero no están dispuestos a investigar, procesar y castigar a las empresas por cometer ataques graves, y a menudo violentos, contra defensores. Algunos Gobiernos han promulgado políticas o planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos que establecen vínculos entre el historial de diligencia debida en materia de derechos humanos de una determinada empresa y la concesión de instrumentos gubernamentales de comercio exterior y promoción de la inversión²⁴, reflejando la opción que presentan los Principios Rectores con respecto a las empresas que desarrollan actividades en zonas afectadas por conflictos. Estas sanciones financieras deben imponerse a las empresas cuyo historial demuestre que han estado vinculadas a ataques contra defensores y no hayan mostrado disposición a cooperar para abordar la situación. Un requisito indispensable para aplicar este tipo de consecuencia financiera es que el Estado pueda investigar a la empresa y sus actividades, por ejemplo, ordenando a su representación oficial que investigue e informe periódicamente a las autoridades competentes en el Estado de origen.

53. La evolución jurídica reciente también puede servir para aumentar el acceso a reparación de los defensores que trabajan en el ámbito de las empresas y los derechos humanos. Por ejemplo, los Estados han utilizado cada vez más el derecho penal para exigir cuentas a las empresas por actos delictivos²⁵, y los tribunales de algunas jurisdicciones han avanzado en el conocimiento de demandas civiles sobre la responsabilidad de las empresas por abusos contra defensores²⁶.

²⁴ Alemania, “Plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos” (diciembre de 2016).

²⁵ Por ejemplo, el Reino Unido (caso DJ Houghton (relativo a la trata de migrantes lituanos)); Francia (caso Amesys (relativo a Libia)); caso Auchan (relativo a las fábricas de ropa en Bangladesh); Alemania (caso Danzer Group y SIFORCO (relativo a la República Democrática del Congo)); caso Lahmeyer (relativo a la construcción de una presa en el norte del Sudán); Suiza (caso Nestlé (relativo a Colombia)); y Qatar (caso Villaggio Mall (relativo a un incendio fatal)).

²⁶ Los tribunales en el Canadá han juzgado casos como el caso Tahoe Resources (relativo a Guatemala); el caso Nevsun (relativo a la mina de Bisha en Eritrea); los casos BP (relativos a Colombia); y el caso Oil Palm Uganda (relativo a usurpación territorial en Uganda). En mayo de 2017 se presentó una contrademanda contra Natural Fruits en Tailandia por su proceso penal contra el defensor de los derechos humanos Andy Hall.

B. Empresas

54. A diario se cometen ataques contra defensores a manos de empresas (véase A/65/223). Sin embargo, con mayor frecuencia, las empresas están vinculadas a los ataques por sus relaciones comerciales. Ya sea un vínculo directo o indirecto, todas las empresas tienen la responsabilidad independiente de garantizar que los defensores puedan hacer frente al impacto de sus operaciones en los derechos humanos de manera eficaz y segura.

55. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se afirma en los Principios Rectores y la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos (A/HRC/17/31, anexo, Principio Rector 10). Esta responsabilidad implica actuar con la diligencia debida para evitar vulnerar los derechos de otros y hacer frente a las consecuencias negativas ligadas a las propias actividades de la empresa y sus relaciones empresariales. Existe independientemente de la capacidad y la voluntad del Estado de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y por encima del cumplimiento de las leyes y normativas nacionales que protegen los derechos humanos²⁷. Los Principios Rectores se aplican a todas las empresas, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, titularidad y el alcance geográfico de sus actividades, y se aplican en todas las situaciones (A/HRC/17/31, anexo, Principios Rectores). Desde su aprobación en 2011, los Principios Rectores han cobrado un impulso significativo en la comunidad empresarial

56. El auge de empresas procedentes de economías no pertenecientes a la OCDE como inversores y exportadores de capital ha suscitado una preocupación considerable entre los defensores que trabajan en el ámbito de las empresas y los derechos humanos. Aunque esta inversión trae consigo numerosos beneficios potenciales, también entraña riesgos para los derechos humanos. Muchas empresas domiciliadas en países no pertenecientes a la OCDE o bajo su jurisdicción no se han sumado a iniciativas internacionales de responsabilidad social empresarial ni se han sometido a la prueba de rendición de cuentas empresarial. Estas empresas, conocedoras del riesgo social y ambiental, han empezado a adoptar políticas ambientales y sociales y directrices para sus inversiones en el extranjero, que se corresponden con los Principios Rectores en distintos grados. Sin embargo, muchas de estas políticas y directrices no se publicitan bien y se desconoce el grado en que se siguen. La forma en que las empresas de estos países perciben a los defensores e interactúan con ellos también se ve influida en gran medida por sus contextos nacionales, donde la participación significativa de la sociedad civil lamentablemente es más la excepción que la norma.

Una obligación positiva: fomentar un entorno propicio y seguro para los defensores

57. Las empresas también tienen un importante papel que desempeñar para garantizar un entorno propicio para los defensores. A través de sus decisiones empresariales, las empresas de prácticamente todos los sectores pueden socavar un entorno propicio y seguro para los defensores. Estos problemas han surgido cuando empresas mundiales han tomado decisiones en materia de inversión y abastecimiento que contribuyen a ejercer presiones mundiales sobre los precios de los productores y los plazos de entrega, dando lugar a una presión a la baja que afecta a los derechos de los trabajadores que participan en las cadenas. Del mismo modo, en el sector de la tecnología de la información, las empresas de

²⁷ Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, “Comentario acerca de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos” (2011).

telecomunicaciones están respondiendo a solicitudes de cortes y vigilancia de Internet formuladas por los Estados, erosionando así potencialmente el derecho a la libertad de opinión y expresión. Estos actos, o la inacción, dan lugar a un rápido deterioro del entorno para los defensores a escala mundial.

58. El Relator Especial considera que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos no solo entraña la obligación negativa de abstenerse de violar los derechos de otros, sino también la obligación positiva de apoyar un entorno propicio y seguro para los defensores de los derechos humanos en los países en los que desarrollan actividades. El cumplimiento de esta obligación exige consultar a los defensores para entender las cuestiones en juego y las deficiencias que obstaculizan su labor.

59. La argumentación de esta obligación positiva en el ámbito de las empresas y los derechos humanos es sencilla: si las empresas operan en un entorno en el que las libertades cívicas son objeto de ataques y la disensión se castiga de forma rutinaria, el diálogo franco y abierto con las partes interesadas ya no es posible. Como consecuencia, la diligencia debida probablemente no reflejará o abordará los riesgos y las consecuencias para los derechos humanos, perjudicando no solo a las comunidades afectadas, sino también a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades empresariales. El éxito de la actividad empresarial depende de la estabilidad: instituciones sólidas, funcionamiento sin problemas de la justicia y confianza pública en su seguridad personal. Esta estabilidad es difícil de alcanzar, si no imposible, cuando se ataca a la sociedad civil y se ignoran los derechos humanos. El buen funcionamiento de la sociedad civil depende del respeto de la libertad de expresión y asociación y el libre acceso a mecanismos de recurso y reparación, al igual que el buen funcionamiento del sector empresarial²⁸.

60. Las empresas deben evaluar la situación de las libertades cívicas y de los defensores y colaborar con los Estados receptores en relación con sus constataciones. A través de esta colaboración, las autoridades serán conscientes de los problemas y de que cuentan con el apoyo de las empresas para introducir cambios destinados a reforzar la protección de los defensores. Varias empresas mundiales de distintos sectores ya están avanzando en esta dirección, por ejemplo, a través de la iniciativa Ranking de Derechos Digitales, en la que varias empresas del sector de la información y las comunicaciones están trabajando junto con la sociedad civil para cumplir las normas mundiales de respeto de la libertad de expresión y la privacidad. También en el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones, el Diálogo del Sector de Telecomunicaciones impulsado por las empresas y la Global Network Initiative están tratando de encontrar un terreno común para hallar la forma de prever y responder a las solicitudes de corte de Internet, incluida la transparencia sobre cuándo y dónde se formulan estas peticiones.

Declaraciones políticas de derechos humanos

61. En los Principios Rectores se alienta a las empresas a demostrar su compromiso con el respeto de los derechos humanos a través de una declaración política (A/HRC/17/31, anexo, Principio Rector 16). Aunque un creciente número de empresas han adoptado declaraciones políticas sobre derechos humanos, pocas prestan una atención particular a la situación de los defensores.

²⁸ Lazala, Mauricio, "Civic rights are under attack. Here's why the business world should care", artículo elaborado para el Foro Económico Mundial sobre América Latina (27 de marzo de 2017).

62. La adopción de una declaración política sobre derechos humanos es solo un primer paso para fomentar el respeto empresarial de los derechos humanos, pero una declaración política sobre los defensores de los derechos humanos es un componente importante para integrar la responsabilidad empresarial de respeto de los derechos de los defensores y garantizar que las actividades y relaciones empresariales no restrinjan, obstaculicen o interfieran en su trabajo legítimo.

63. Para cumplir efectivamente la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, las empresas deben velar por que su compromiso de política con los derechos humanos refleje el papel que pueden desempeñar los defensores para poner en su conocimiento cuestiones de derechos humanos y aborde los riesgos a los que se enfrentan cuando lo hacen. Un compromiso proactivo de este tipo, ya figure en una política independiente o esté integrado en una estrategia más amplia de derechos humanos, debe establecer la expectativa de referencia de que la empresa no intentará restringir, obstaculizar o interferir en el trabajo legítimo de los defensores y que no se aceptarán amenazas, intimidación o ataques físicos y jurídicos contra los defensores. La declaración política sobre los defensores debe basarse en especialización interna y externa y ser el resultado de una consulta colaborativa y abierta con los defensores (A/HRC/17/31, anexo, Principio Rector 16). Debe aprobarse al más alto nivel de la empresa y comunicarse claramente a todos los socios comerciales con el requisito de que asuman el mismo compromiso (*ibid.*).

Diligencia debida en materia de derechos humanos

64. Un elemento fundamental de los Principios Rectores es el requisito de que las empresas apliquen la diligencia debida en materia de derechos humanos, a través de la cual las empresas pueden detectar si están implicadas en consecuencias negativas potenciales o reales en los derechos humanos y los defensores de los derechos humanos y de qué manera.

65. Entender el contexto es una parte fundamental para hacer frente eficazmente a los riesgos y el impacto en los derechos humanos (A/HRC/17/31, anexo, Principio Rector 18). El Principio Rector 18 señala que el proceso de evaluación de las consecuencias negativas en los derechos humanos debe recurrir a expertos en derechos humanos. Los defensores tienen información valiosa sobre la forma en que los productos, operaciones y servicios de una empresa mejoran la vida de las personas o las perjudican y si funciona la política y el enfoque de la empresa en materia de derechos humanos. Tienen un papel esencial que desempeñar en el proceso de diligencia debida y deben participar en todas sus fases.

66. La responsabilidad empresarial de respetar a los defensores tiene una dimensión interna, al aplicarse a los trabajadores asociados a la empresa, incluidos los denunciantes de irregularidades, y otra externa, donde las comunidades y personas afectadas sienten y comunican el impacto. Aunque un creciente número de empresas están abordando la situación de los defensores en su fuerza de trabajo, sigue siendo un ámbito con gran margen de mejora. Como se indica en la clasificación Know the Chain correspondiente a 2016, el tema de la “voz de los trabajadores”, que mide el grado en que las empresas se comunican de manera proactiva con los trabajadores, permiten la libertad de asociación y garantizan el acceso a reparación, estaba entre los puestos más bajos, en particular en el sector de la alimentación y las bebidas, la confección y la fabricación²⁹. Un proceso de diligencia debida adecuado debe establecer los requisitos para respetar los derechos

²⁹ Véase los parámetros de referencia de Know the Chain correspondientes a 2016. Disponible en <https://knowthechain.org/benchmarks>.

de los defensores y su seguridad y garantizar que se reflejen en los códigos contractuales.

Desvinculación

67. La perspectiva y el proceso de desvinculación de una relación comercial cuando salen a luz graves abusos contra los derechos humanos es un asunto que tanto los defensores como las empresas han planteado como una gran dificultad. Los Principios Rectores se refieren a la desvinculación, el proceso o acto de retirarse de una relación comercial, como una opción para hacer frente a las consecuencias negativas en los derechos humanos³⁰. Sin embargo, siguen sin respuesta preguntas fundamentales sobre cuándo y cómo deben estudiar las empresas el cese de las relaciones y las posibles consecuencias mayores que esto puede tener en los defensores.

68. Los defensores expresan su preocupación por que la respuesta habitual de las empresas cuando salen a la luz problemas en sus cadenas de suministro es desvincularse, pero simplemente pasar al siguiente proveedor puede ser muy perjudicial para los defensores y las comunidades a las que intentan apoyar y empoderar. Parte del problema parece ser que las empresas no utilizan de forma suficiente la perspectiva de la desvinculación en las primeras fases de la relación comercial, lo que reduce su capacidad para hacer frente eficazmente a las consecuencias negativas mediante la movilización de los socios comerciales cuando surgen problemas³¹. Tener sobre la mesa la perspectiva de desvinculación desde el principio y durante toda la relación comercial puede aumentar potencialmente las posibilidades de las empresas de hacer frente con éxito a las consecuencias negativas sin tener que desvincularse completamente de la relación. Al igual que con todo el proceso de diligencia debida, los defensores deben participar de forma significativa en el proceso de adopción de decisiones sobre la desvinculación.

69. Una cuestión relacionada es la responsabilidad de la empresa en la reparación de las consecuencias adversas en los derechos humanos y el apoyo a los defensores después de haberse desvinculado. En los Principios Rectores se afirma que, si una empresa contribuye a una consecuencia negativa, es responsable de repararla en el grado de su contribución (A/HRC/17/31, anexo, Principio Rector 22). El Relator Especial considera que la responsabilidad empresarial de reparar las consecuencias a las que ha contribuido sigue vigente, aunque la empresa se desvincule de la relación a través de la que ha contribuido a la consecuencia. La responsabilidad de trabajar con los defensores para hacer frente a cuestiones pendientes y garantizar su seguridad mientras lo hacen no termina automáticamente cuando cesa la relación.

Acceso a reparación

70. El acceso de los defensores a reparación depende de que las empresas asuman la responsabilidad por los actos u omisiones que provocaron violaciones de los derechos humanos. Por desgracia, raras veces ocurre. El Relator Especial sigue recibiendo acusaciones creíbles sobre empresas que se niegan a cooperar con los procedimientos de mecanismos de reclamación judiciales y no judiciales y, lo que es más, interponen demandas contra los defensores en represalia por haber desvelado abusos empresariales contra los derechos humanos.

³⁰ Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, “Comentario acerca de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos” (2011), comentario sobre el Principio Rector 19.

³¹ Centre for Research on Multinational Corporations, “Should I stay or should I go — exploring the role of disengagement in human rights due diligence” (2016).

71. El Principio Rector 22 dispone que, si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas, deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos. Para facilitar la reparación, la empresa debe tener establecidos procesos acordados para remediar las consecuencias negativas en los derechos humanos surgidas en cualquier ámbito de operaciones (A/HRC/17/31, anexo). En determinados casos puede no resultar conveniente que sea la empresa quien proporcione la reparación, entre otros cuando no lo desean las comunidades y personas afectadas; en otros, la empresa no reconocerá su responsabilidad. En estos casos, los defensores a menudo han intentado acceder a otros mecanismos estatales judiciales o no judiciales tanto en el Estado de origen como en el Estado receptor, como tribunales, puntos de contacto nacionales en Estados que se han adherido a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, instituciones nacionales de derechos humanos o mecanismos de rendición de cuentas asociados a instituciones de préstamo.

72. En muchos casos, los mecanismos de reclamación a nivel de empresas no existen o son ineficaces e incapaces de garantizar la seguridad de quienes intentan acceder a ellos. En el otro extremo del espectro, varias empresas han puesto en conocimiento del Relator Especial formas creativas de apoyar mecanismos empresariales de reclamación más tradicionales, lo que es especialmente útil cuando la seguridad de los defensores está en juego.

C. Inversores

73. A través de su financiación y apoyo técnico, una compleja gama de instituciones públicas y privadas siguen estando implicadas en ataques contra defensores, como han documentado organizaciones de la sociedad civil y se ha puesto en conocimiento del Relator Especial mediante el procedimiento de comunicaciones.

74. Cada vez se ha vinculado más a estas instituciones a violaciones en relación con sus proyectos, a menudo como consecuencia de malas prácticas de diligencia debida y falta de atención al riesgo social. Las políticas de salvaguardia adoptadas por grandes bancos de desarrollo sirven como base por defecto para otros inversores y, por lo tanto, marcan el tono para la participación de los defensores de los derechos humanos y las partes interesadas en los préstamos para inversiones en general. Sin embargo, todos los inversores, sea cual sea su estructura de gobernanza y actividades, son empresas en el sentido establecido por los Principios Rectores y tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos.

75. El asesinato de Berta Cáceres y otros defensores refleja la urgencia de que los inversores encuentren procesos eficaces para determinar si podrían existir amenazas para los opositores a los proyectos y dónde antes de tomar las decisiones de inversión y desarrollar formas de mitigar estos riesgos. Aunque en última instancia es el Estado quien asume la mayor parte de la responsabilidad de proteger los derechos humanos y, como tal, debe rendir cuentas, los inversores que financian proyectos de desarrollo deben mostrar que se toman en serio los riesgos para los derechos humanos y no son parte del problema. Las tendencias más generales a la represión tienen un profundo impacto para los inversores y deben afrontarse con medidas útiles para apoyar un entorno propicio para la participación y la rendición de cuentas.

76. Las actividades de las instituciones de préstamo para el desarrollo se rigen por un conjunto de salvaguardias ambientales y sociales, pero la mayoría de ellas no reflejan el firme compromiso de no vulnerar los derechos humanos y la abrumadora mayoría de las instituciones de financiación del desarrollo siguen manteniendo una línea dura e irracional con respecto a los derechos humanos, en particular por lo que respecta a su propia diligencia debida.

77. La preferencia por nuevas formas de préstamo también ha suscitado preocupación entre los defensores. Los fondos para el desarrollo se están canalizando cada vez más a través de terceros, conocidos como intermediarios financieros, que engloban a bancos, compañías de seguros, empresas de arrendamiento, instituciones de microfinanciación y fondos de capital inversión. La justificación es que los préstamos amplían el alcance y los efectos positivos en el desarrollo, una suposición que depende de que los intermediarios financieros y sus clientes cumplan las salvaguardias sociales y ambientales de la institución de préstamos. Sin embargo, las evaluaciones independientes presentan un panorama diferente: los prestamistas tienen escasos conocimientos sobre los beneficiarios finales o sobre si sus actividades tienen un impacto positivo en las personas y el medio ambiente³². Numerosos informes han revelado los daños que han causado los préstamos de intermediarios financieros, entre otras cosas a las actividades y la seguridad de los defensores³³. Las fuentes combinadas de financiación y préstamo a través de intermediarios financieros también plantean serias dificultades para los defensores que exigen cuentas, teniendo en cuenta que los arreglos de financiación complejos y opacos hacen difícil saber quién está financiando el proyecto y los requisitos de salvaguardia solapados generan confusión sobre dónde puede buscarse reparación.

78. Las nuevas instituciones de préstamo, incluido el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y el Nuevo Banco de Desarrollo, todavía tienen que demostrar su capacidad de colaborar con los defensores en el diseño, la ejecución y el seguimiento de los proyectos. Sin embargo, su respeto de los derechos humanos puede cuestionarse por la falta de compromisos de política de no vulnerar los derechos humanos y la ausencia del requisito de que el prestamista ejerza la diligencia debida en materia de derechos humanos; su favorecimiento de las leyes nacionales por encima de los derechos humanos internacionales; y sus mecanismos de reclamación que todavía no están en funcionamiento. Como instituciones “pequeñas” con escasos recursos humanos, el cumplimiento de las salvaguardias y el diálogo abierto con los defensores también pueden estar en riesgo. Se han expuesto preocupaciones al Relator Especial sobre el sentido de propiedad por parte de estas instituciones, porque fueron fundadas y están orientadas en gran medida por intereses chinos. El tiempo dirá si la relación incómoda entre China y los defensores de los derechos humanos se reproducirá en la toma de decisiones y las actividades operacionales de los bancos.

³² Oficina del Asesor de Cumplimiento Ombudsman de la Corporación Financiera Internacional, “Audit Report on the Compliance Advisor Ombudsman Audit Sample of International Finance Corporation Investments in Third Party Financial Intermediaries” (octubre de 2012).

³³ Oxfam International, “The suffering of others — the human cost of the International Finance Corporation’s lending through financial intermediaries”, issue brief (abril de 2015).

79. La creciente disponibilidad de fuentes de financiación alternativas mediante el surgimiento de bancos de desarrollo, junto con las demandas de clientes y donantes de una mayor eficiencia, ha impuesto una presión considerable a los prestamistas para el desarrollo tradicionales para que incrementen su volumen y velocidad de préstamo. Lamentablemente, esta situación parece estar desarrollándose a través del debilitamiento sustantivo de las salvaguardias sociales y ambientales. Las salvaguardias del Banco Mundial recientemente revisadas —el referente del sector respecto a las salvaguardias en los préstamos para inversión— apuntan a esta dirección³⁴. Las normas revisadas dificultarán al Banco, en muchos aspectos, la garantía de que se defiendan las libertades civiles y se respete a los defensores. Suscita especial preocupación el limitado requisito de que el Banco Mundial intente proactivamente verificar la información proporcionada por los prestatarios, incluida la participación y el consentimiento de las partes interesadas, y aplique requisitos de diligencia debida de manera continua. Depender en exceso de que los prestatarios colaboren con las partes interesadas afectadas parece abocado al fracaso, teniendo en cuenta el clima hostil en el que operan los defensores.

80. Las contribuciones de los bancos de desarrollo al presente informe pusieron de relieve su limitada capacidad para influir en las empresas en las que invierten. El Relator Especial considera que la dificultad para los bancos de desarrollo no reside en si pueden ocuparse de los derechos humanos en los proyectos, sino en cómo pueden abordarse los riesgos para los derechos humanos en las primeras fases del ciclo del proyecto, antes de que se causen daños graves. Los bancos tradicionales y nuevos deben abordar esta cuestión de manera proactiva y demostrar liderazgo en este sentido. La diligencia debida temprana y continua no debe externalizarse a los prestatarios y debe incluir a los defensores en todas las fases.

81. Para abordar la situación de los defensores de los derechos humanos pueden utilizarse varios mecanismos de influencia importantes, entre ellos listas de exclusión de países y empresas con un amplio historial de amenazas y ataques contra defensores, y requisitos contractuales para que los clientes garanticen que los defensores puedan divulgar de forma pública y segura sus agravios.

82. El Relator Especial alienta el proceso iniciado en algunos bancos de desarrollo para estudiar formas de realizar exámenes de alerta temprana con el fin de entender mejor los riesgos para los defensores de los derechos humanos y responder a ellos en la fase inicial de estudio de las posibles oportunidades de inversión. Podrían utilizarse evaluaciones de medición de riesgos existentes, como la herramienta de calificación de riesgos de operaciones sistemáticas del Banco Mundial, para evaluar y vigilar sistemáticamente los riesgos relacionados con el espacio cívico y los defensores.

83. Los inversores en desarrollo requieren distintos grados de vigilancia *in situ*, entre otras cosas mediante visitas de expertos independientes. La vigilancia *in situ* es un componente importante de la diligencia debida en materia de derechos humanos y debe incluir a asesores de derechos humanos especializados en libertades cívicas. Las directrices internas sobre los defensores y el derecho de disensión podrían servir como parámetro de referencia importante. La vigilancia *in situ* no debe limitarse a proyectos de alto riesgo, en particular teniendo en cuenta que las evaluaciones tanto internas como externas de las instituciones de financiación del desarrollo han indicado que los proyectos se clasifican de forma rutinaria como de bajo riesgo cuando los hechos apuntan a lo contrario³⁵.

³⁴ Banco Mundial, “Environmental and social framework” (agosto de 2016).

³⁵ Grupo de Evaluación Independiente, “Safeguards and sustainability policies in a changing world — an independent evaluation of World Bank Group experience” (2010).

84. Los mecanismos de denuncia deben ser fácilmente accesibles para los defensores. Deben ser independientes de influencias indebidas de la administración de las instituciones y contar con expertos en derechos humanos entre sus miembros. El Relator Especial se siente alentado por la práctica que utiliza el banco de desarrollo neerlandés de incluir un experto en derechos humanos en la composición de su mecanismo de rendición de cuentas.

85. Numerosos informes indican un creciente número de ataques contra defensores que intentan acceder a mecanismos de rendición de cuentas de instituciones financieras internacionales³⁶. El Relator Especial intentó dialogar con representantes de algunas de estas instituciones. Valora que algunos mecanismos de reclamación, como el Grupo de Inspección y el Asesor de Cumplimiento Ombudsman del Grupo Banco Mundial, hayan adoptado directrices internas sobre la forma de lidiar con amenazas contra denunciantes. Sin embargo, no compensan la ausencia de respuestas sistemáticas de las propias instituciones. Los prestamistas para el desarrollo deben vigilar de cerca las represalias y, en caso de que se produzcan, responder de manera inmediata y pública, entre otras cosas ejerciendo influencia en los Gobiernos para que investiguen y exijan cuentas a cualquiera que utilice la fuerza contra manifestantes o amenace o ataque físicamente a críticos.

VI. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

86. Mientras la situación de los defensores que trabajan en el ámbito de las empresas y los derechos humanos se deteriora en muchas partes del mundo, es esencial recordar nuestra responsabilidad colectiva de proteger a quienes defienden y promueven los derechos y las libertades fundamentales. Ya es hora de que reconozcamos el papel positivo de los defensores que trabajan en el ámbito de las empresas y los derechos humanos: su legitimidad, experiencia, especialización y valiosas contribuciones. Ya es hora de que los Estados, las empresas y los inversores reafirmen sus respectivas obligaciones. Deben adoptarse medidas concretas para distender los conflictos y contrarrestar el discurso contra la defensa de los derechos humanos. Al mismo tiempo, deben atajarse las causas fundamentales, como el desequilibrio de poder, la comercialización y la corrupción, para que se produzcan cambios a largo plazo y cumplir los compromisos internacionales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

87. Una gran parte de la agenda en materia de empresas y derechos humanos, incluida la protección de los defensores que documentan consecuencias negativas y emprenden acciones, sigue dependiendo mucho de lo que los Estados estén dispuestos o no a hacer. Los Estados no pueden cumplir su obligación de proteger frente a los abusos contra los derechos humanos dentro de su territorio o jurisdicción si no existe un entorno propicio y seguro en el que los defensores puedan hacer frente a los abusos empresariales contra los derechos humanos. Los Gobiernos tienen que estudiar formas de garantizar la coherencia de las políticas entre su adhesión a los Principios Rectores y sus marcos regulatorios nacionales, los cuales se utilizan con demasiada frecuencia para obstaculizar el trabajo de los defensores que intentan hacer frente a abusos empresariales.

³⁶ Human Rights Watch, “At your own risk — reprisals against critics of World Bank Group projects” (junio de 2015).

88. Aunque los Estados asumen la responsabilidad principal de garantizar un entorno propicio para los defensores, las empresas también tienen un importante papel que desempeñar. A través de sus decisiones en materia de inversión y abastecimiento, las empresas de prácticamente todos los sectores pueden en efecto erosionar este entorno propicio y seguro. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos conlleva la obligación positiva de ayudar a los Estados en los que desarrollan actividades a fomentar un entorno que propicie el trabajo de los defensores. Lo anterior exige no interferir en las actividades legítimas de los defensores, pero también evaluar la situación de las libertades cívicas en el marco de la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos y colaborar de manera proactiva con los Gobiernos en cuestión sobre las constataciones. Se trata de una condición indispensable para un proceso de diligencia debida que calibre y haga frente verdaderamente a los riesgos de la empresa en materia de derechos humanos para las partes interesadas.

89. Teniendo en cuenta que muchos Estados han asumido recientemente compromisos de desarrollo sostenible, es hora de predicar con el ejemplo y velar por que no se pueda amenazar o asesinar a nadie por el mero hecho de pronunciarse en contra de abusos contra los derechos humanos.

B. Recomendaciones

90. **El Relator Especial exhorta a los Estados a que:**

a) **Aprueben legislación que cree obligaciones de diligencia debida para las empresas registradas en sus jurisdicciones y sus filiales, subcontratistas y proveedores cuando exista riesgo de violaciones o abusos contra los derechos humanos;**

b) **Apliquen leyes y políticas que legitimen y garanticen la participación de las comunidades y los defensores en las decisiones relacionadas con las empresas, incluidos los derechos de los sindicatos y el derecho al consentimiento libre, previo y con conocimiento de causa;**

c) **Examinen, en consulta con los defensores, su marco regulatorio nacional para que no obstaculice, en esencia o en efecto, la labor de los defensores para hacer frente al impacto empresarial en los derechos humanos de manera eficaz y sin riesgo de represalias (incluidas represalias legales);**

d) **Promulguen legislación que obligue a las empresas a divulgar públicamente información, incluida información sobre su estructura y gobernanza empresarial, contratos, concesiones de licencias, relaciones comerciales (inversores, proveedores y otras partes comerciales incluidas), información científica sobre las operaciones de la empresa y archivos de la empresa;**

e) **Reconozcan públicamente, al más alto nivel de Gobierno, el papel esencial que desempeñan los defensores para ayudar a poner en conocimiento de los Estados y las empresas el impacto en los derechos humanos relacionado con las empresas;**

f) **Adopten directrices nacionales sobre los defensores de los derechos humanos y planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos para garantizar la coherencia de las políticas y determinar las consecuencias claras cuando se descubre que una empresa está vinculada a ataques contra defensores;**

g) **Investiguen de manera inmediata e imparcial todos los ataques contra defensores de los derechos humanos;**

h) **Adopten todas las medidas necesarias para proporcionar reparación efectiva;**

i) **Adopten medidas, en la política y en la práctica, para que la seguridad de los defensores pueda garantizarse en todo momento, también cuando acceden a mecanismos de reclamación. Estas medidas deben integrar enfoques intersectoriales, colectivos y holísticos.**

91. **El Relator Especial alienta a las empresas a que:**

a) **Evalúen la situación de las libertades cívicas y de los defensores de los derechos humanos en los países en los que desarrollan actividades para detectar diferencias entre las normas internacionales y las leyes y la práctica nacionales;**

b) **Velen por que sus compromisos de política de derechos humanos reflejen el papel esencial que desempeñan los defensores para poner en su conocimiento cuestiones de derechos humanos y aborden los riesgos a los que se enfrentan por hacerlo;**

c) **Colaboren activamente con defensores y organizaciones de la sociedad civil de base en la elaboración de sus políticas de derechos humanos;**

d) **Aborden la situación de los trabajadores de las empresas en su calidad de defensores y de los defensores de los derechos humanos externos y los riesgos para ellos y sus oportunidades de hacer frente de manera segura a las infracciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas;**

e) **Establezcan y apliquen procesos para reparar las consecuencias negativas en los derechos humanos que surjan en cualquier ámbito de operaciones.**

92. **El Relator Especial exhorta a los inversores y las instituciones financieras a que:**

a) **Incluyan en las evaluaciones de impacto ex ante un análisis de la situación de las libertades cívicas en el país de inversión, así como el historial de colaboración del prestamista con defensores;**

b) **Establezcan medidas de subsanación de lagunas a través de las que se documenten las deficiencias, incluida formación para todo el personal, y velen por que el respeto de la colaboración con defensores y otras partes interesadas se refleje debidamente en los requisitos contractuales;**

c) **Retiren la aprobación de inversiones cuando las evaluaciones de impacto revelen amenazas graves para las libertades cívicas y los defensores a nivel nacional o local;**

d) **Elaboren directrices que comuniquen claramente que la crítica de las actividades financiadas por las instituciones es una parte importante de la mejora de los esfuerzos de desarrollo y que no se tolerarán represalias contra defensores;**

e) **Sometan estas directrices a la aprobación de la alta dirección de las instituciones, incluidas las orientaciones y la formación del personal sobre la forma de colaborar eficazmente con los demandantes y garantizar su seguridad;**

f) **Divulguen la lista de todos los usuarios finales de préstamos de intermediarios financieros y velen por que ajusten sus proyectos a los requisitos de salvaguardia y los derechos humanos, según cuál sea más estricto, o dejen de conceder préstamos a clientes de alto riesgo.**
